

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200042600**

Por reunir los requisitos de ley , una vez subsanada se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **YELITZA GOMEZ CASTRO** en contra de **JOSE GIOVANNY MURILLO MURCIA**.

SEGUNDO:A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capitulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 articulo 6º, se deberá remitir la demanda , los anexos y el auto admisorio al correo electrónico del demandado. Se deberá aportar prueba que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior, para efecto de contabilizar los términos de manera adecuada.

Sucedido lo anterior, por parte de la Secretaría contabilícese el término el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Téngase presente de traslado al demandado es por veinte (20) día.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), **CUSTODIO GOMEZ NEIRA** en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº.113

HOY: 20 – OCTUBRE - 2020
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200042600**

De acuerdo a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora se procede a decretar el EMBARGO de los siguientes bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del CGP.

1. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40079764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. Vehículo con placas CXR 373 marca Renault, Megane, modelo 2008, particular, de propiedad del Demandado, señor JOSE GUIOVANNI MURILLO MURCIA, con C.C. No. 79'498.990.

3. El embargo de los dineros que se encuentren en la cuenta del Banco Davivienda, cuyo titular es el señor JOSE GUIOVANNI MURILLO MURCIA, con C.C. No. 79'498.990 para que sean consignados a ordenes de este Despacho y para la Litis en mencion.

4. El embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de Bancolombia de ésta ciudad, cuyo titular es el señor JOSE GUIOVANNI MURILLO MURCIA, con C.C. No. 79'498.990 para que sean consignados a ordenes de este Despacho y para la Litis en mencion.

5. El embargo de los dineros que se encuentren en cuentas del cuyo titular es el señor JOSE GUIOVANNI MURILLO MURCIA, con C.C. No. 79'498.990 de Bogotá en la Cooperativa COOTRADECUN. para que sean consignados a ordenes de este Despacho y para la Litis en mencion.

Por secretaria oficiase de conformidad remitiendo los oficios al correo electrónico del apoderado de la parte actora custodiogomezneira@gmail.com, quien deberá diligenciarlo remitiendo constancia de ello al Despacho.

En cuanto al embargo de las acciones de la empresa LEMUMOTORS Y ARQUIVENTANAL, se deberá realizar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 6 del CGP.

En cuanto al embargo de los dineros que se encuentren en el contrato del señor JOSE GUIOVANNI MURILLO MURCIA, con C.C. No. 79'498.990 de Bogotá en la CLÍNICA DE OCCIDENTE ; deberá especificar a que tipo de contrato se refiere porque nada indica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº.113

HOY: 20 – OCTUBRE - 2020
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria